

HONORABLE COMISION DE PERIODISTAS
Secretaría

INFORME N° 11, segunda parte

SANTIAGO, 5 de Agosto 1961.-

HONORABLE CONSEJO:

La H. Comisión de Periodistas se reunió el 21 de Julio ppdo. con asistencia de los HH. Consejeros Sres. Oscar Fuenzalida Espinoza, Osvaldo Alvarez Pereira y Raúl Rojas Valencia; del Jefe del Departamento Sr. Fernando Varas Alfonso; del Abogado Sr. Fabio Achurra Maldini y del Secretario-Abogado de la H. Comisión Sr. Ernesto Yávar Castro.- Durante la sesión se adoptaron los siguientes acuerdos sobre las materias que figuraban en la Tabla de Asuntos Varios, las que se someten a la consideración del H. Consejo.-

ASUNTOS VARIOS.-

1.- Informe de la Superintendencia de Seguridad Social sobre reclamación presentada por la Sociedad Impresora Labbé y Cía. Ltda.- La H. Comisión de Periodistas tomó conocimiento del Informe del rubro y acordó transcribir al H. Consejo las conclusiones del referido Dictamen, que por contener normas de carácter general en materia de convenios de pago, es de interés que esa Corporación las conozca a la brevedad.- Asimismo hubo consenso unánime en enviar al H. Consejo la transcripción "in extenso" del informe aludido, una vez que la H. Comisión adopte un acuerdo sobre la proposición que se enviará sobre el problema particular en que incide.- Para adoptar esta resolución se espera el Informe del Jefe del Departamento respecto de la liquidación de las sumas adeudadas por el diario "El Clarín", calculadas de conformidad a las normas contenidas en el mencionado Dictamen.-

Las normas de carácter general recomendadas por la Superintendencia respecto de las solicitudes de facilidades de pago y del otorgamiento de facilidades por el H. Consejo son del tenor siguiente:
"Que esta Superintendencia no puede dejar pasar esta oportunidad sin señalar a la Caja ciertas normas que, con carácter de elementales, deben ser consideradas en la tramitación de presentaciones como la que ha generado el reclamo. Tales normas son:

"1°.- El Consejo de la Caja, al adoptar el acuerdo que verse sobre facilidades de pago, lo hará recaer, expresamente, sobre imposiciones adeudadas e intereses penales;

"2°.- En el acuerdo respectivo deberá dejarse constancia acerca de que las sumas tenidas a la vista por concepto de imposiciones e intereses son solo aproximadas;

"3°.- Se hará especial mención a la circunstancia de que los intereses penales seguirán corriendo hasta el día en que se suscriba convenio de pago;

"4°.- Los plazos que se otorguen para el cumplimiento de determinadas exigencias, particularmente, si se les establece bajo caducidad, deben ser reales y razonables, atendidas las circunstancias;

"5.- Los plazos deben concederse a contar del día en que se notifiquen por carta certificada el respectivo acuerdo;

"6.- Los plazo de caducidad son improrrogables;

"7.- Los demás plazos podrán ampliarse sólo cuando los interesados lo pidan antes del vencimiento del término primitivamente con-

"cedido;

"8°.- Las ejecuciones que se hubieren iniciado no podrán suspenderse con el solo mérito de la presentación hecha por la ejecutada pidiendo facilidades de pago; sólo cuando hubiere mediado acuerdo en tal sentido del Consejo podrá paralizárselas;

"9.- Los cálculos de deudas por imposiciones y de intereses deberán sujetarse a las reglas enunciadas en las consideraciones precedentes;

"10.- Transcurrido el plazo para la suscripción del convenio sin que se le hubiere firmado, los antecedentes deberán remitirse a Fiscalía con la orden de proseguir y acelerar las ejecuciones paralizadas; y

"11.- Las reclamaciones que los interesados deduzcan en contra de las liquidaciones de la Caja deberán ser resueltas con urgencia.

2.- Solicitud de ampliación de plazo para la firma del Convenio aprobado por el H. Consejo a la Imprenta "Litografía Santiago Ltda." La Imprenta del rubro solicita ampliación de plazo para firmar escritura de Convenio aprobado por el H. Consejo con fecha 13 de Marzo del presente año. La deuda primitiva, a esa fecha, era de E° 16.121,27, suma que agregados los intereses ascendió a E° 20.055,36.- De acuerdo a la resolución del H. Consejo "1) La Imprenta pagará, al contado, la suma de E° 6.311,99,3a que alcanzan los intereses penales; 2) El saldo deberá cancelarse en 24 cuotas mensuales iguales y sucesivas; 3) Con el objeto de facilitar el cobro del saldo señalado en la letra anterior, la imprenta deberá aceptar las letras de cambio que correspondan, por las sumas mensuales que resulten, sin que ello signifique novación de la obligación principal. Estas letras serán avaladas por el Sr. Mario Lassen Abuhadba; 4) El juicio iniciado en contra de la imprenta queda suspendido; sin embargo, si la Imprenta deudora incurre en atraso en el pago de alguna de las cuotas del convenio o de los aportes mensuales normales, la Caja podrá reanudarlos o iniciar las acciones que correspondan para cobrar la totalidad de lo adeudado, sin que el deudor pueda alegar la existencia de plazo pendiente, ya que por las circunstancias anotadas la obligación se considerará de plazo vencido; 5) El convenio deberá ser firmado dentro del plazo de 45 días contados desde la notificación del presente acuerdo; en caso contrario se le entenderá caducado".-

El plazo que hace referencia el acuerdo del H. Consejo empezó a correr el 17 de Marzo/61, fecha en que aquel fué notificado, y venció el 5 de Mayo/61.-

El Jefe del Departamento informa que "en consideración a que, en caso de aprobarse un nuevo convenio por el H. Consejo, habría que calcular nuevamente los intereses penales, se ha considerado la deuda primitiva de Eo. 16.121,27.- La suma de Eo. 6.311,99 correspondiente a intereses penales fué ingresada el 5 de Junio/61, vale decir 30 días después de vencido el plazo para reducir a escritura pública el convenio citado.- Canceló la primera cuota del convenio, ascendente a Eo. 835,64.- A esta fecha, la Imprenta está debiendo los meses de Abril, Mayo y Junio, por concepto de imposiciones normales."

La H. Comisión de Periodistas, después de analizar extensamente la solicitud de ampliación de plazo para suscribir el Convenio ya acordado por el H. Consejo, acordó, por la unanimidad de sus miembros, recomendar al H. Consejo se considere dicha petición como solicitud de nuevo convenio y, en tales condiciones, propone su aprobación en la forma siguiente:

a) La Imprenta deudora deberá pagar al contado los intereses adeudado y encontrarse al día en el pago de las imposiciones y aportes de su personal al momento de la firma del respectivo convenio.- El monto de los intereses se calculará, precisamente, a esa fecha;

b) El saldo de su obligación, incluidos los intereses que se debenguen hasta el pago de aquella, será cancelado en 12 cuotas mensuales;

c) Con el objeto de facilitar el cobro del saldo señalado en la letra anterior, la deudora deberá aceptar las letras de cambio que correspondan por las sumas que resulten, sin que ello signifique novación de la obligación principal.- Estas letras serán avaladas por don Mario Lassen Abuhabda y tanto las firmas de los representantes de la Sociedad, como la del aval, serán autorizadas ante Notario.- Si el aval se negare a servir como tal en las condiciones antes indicadas, la deudora deberá constituir prenda sobre máquinas de su propiedad, a satisfacción del Jefe del Departamento;

d) En atención a que las facilidades antes propuestas se refieren sólo al monto de la obligación principal, más los intereses devengados durante el plazo que se le concede, el convenio deberá firmarse, precisamente, por esa cantidad;

e) El juicio seguido en contra de la Imprenta queda suspendido; Sin embargo, si el deudor incurre en atraso en el pago de alguna de las cuotas del Convenio o de los aportes normales mensuales, la Caja podrá reanudar o iniciar las acciones que correspondan para cobrar la totalidad de lo adeudado, sin que el deudor pueda alegar la existencia de un plazo pendiente; ya que por las circunstancias anotadas, la obligación se hará exigible en su totalidad;

f) El convenio deberá ser firmado dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación del acuerdo que sobre el particular adopte el H. Consejo; en caso contrario, este acuerdo quedará caducado sin más trámite.-

3.- Solicitud de facilidades de pago de la Imprenta "Editorial del Pacífico".- La Imprenta del rubro solicita facilidades para cancelar imposiciones y aportes patronales de su personal, de acuerdo con los siguientes detalles:

1) por el concepto señalado, la Imprenta adeuda un total aproximado de Eo. 46.919,01, sin intereses, que corresponde a los períodos Febrero/57 a Julio/60 y Septiembre/60 a Febrero/61.- Con posterioridad a las fechas antes indicadas, la deudora ha cancelado las imposiciones y aportes de su personal correspondientes a los meses de Agosto/60, Marzo, Abril y Mayo de 1961;

2) Para cancelar las sumas adeudadas, solicita se le concedan 24 meses plazo;

3) Para asegurar el cumplimiento del Convenio, ofrece el aval de don Leopoldo Sabelle Guerraty y garantía hipotecaria de segundo grado sobre la propiedad ubicada en esta ciudad, calle Alonso Ovalle No. 766.-

Informando esta solicitud el Jefe del Departamento expresa que la deudora aparece con un capital de E° 100.000.- y con una utilidad de E° 16.685,49, de acuerdo al Balance General. En el Pasivo figura la suma de E° 40.044,01 en el rubro "Retenciones por Pagar", sin especificar que parte de este valor correspondería a las retenciones previsionales para el Departamento.- Respecto a la garantía hipotecaria ofrecida, expresa que ella soporta un gravamen preferente en favor del Banco del Estado de Chile, institución que limitaría su hipoteca.- Ingresó a la Caja el producto del primer remate de maquinarias por E° 4.853,09 y el del segundo remate que ascendió a E° 10.300.- Concluye manifestando que "con fecha 17 de Noviembre de 1960 el H. Consejo

"le aprobó facilidades a la imprenta del rubro. Este Convenio quedó "anulado ante la imposibilidad de cumplir con el punto "d)" de dicho "acuerdo, sobre garantía bancaria. En caso que el H. Consejo estime "procedente la concesión de un convenio, éste deberá ser cumplido en "un plazo de 12 meses".-

La H. Comisión de Periodistas acordó, por la unanimidad de sus miembros, recomendar al H. Consejo la aprobación de la solicitud de facilidades de pago del rubro, en las siguientes condiciones:

a) La deudora deberá cancelar el total de los intereses que se devenguen hasta la firma del Convenio al contado;

b) La obligación principal, más los intereses correspondientes que se devenguen hasta el pago de aquella, será cancelada en 12 cuotas mensuales;

c) Con el objeto de facilitar el cobro de la obligación señalada en la letra anterior, la deudora deberá aceptar las letras de cambio que correspondan por las sumas que resulten, sin que ello signifique novación de la obligación principal.- Estas letras serán avaladas por don Leopoldo Sabelle Guerraty y tanto las firmas de los representantes de la imprenta, como la del aval serán autorizadas ante Notario;

d) Para garantizar el pago de las sumas adeudadas la solicitante deberá constituir hipoteca de segundo grado sobre la propiedad ubicada en calle Alonso Ovalle No. 766, de esta ciudad, debiendo concurrir el Banco del Estado de Chile limitando la hipoteca de primer grado constituida en su favor y adoptarse por la Caja todas las medidas tendientes a su debido resguardo.- En todo caso, quedarán vigentes los embargos decretados en los juicios seguidos en contra de la deudora;

e) La deudora deberá cancelar de contado las costas procesales y personales causadas en los juicios seguidos en su contra;

f) Los juicios seguidos en contra de la deudora quedan suspendidos; sin embargo, si incurre en atraso en el pago de alguna de las cuotas del Convenio o de los aportes mensuales normales, la Caja podrá reanudarlos o iniciar las acciones que correspondan para cobrar la totalidad de lo adeudado, sin que el deudor pueda alegar la existencia de un plazo pendiente; ya que por las circunstancias anotadas, la obligación se hará exigible en su totalidad;

g) Tendiendo en cuenta que las facilidades se conceden sólo para el pago de la deuda indicada en la letra b), el Convenio deberá firmarse, precisamente, por las cantidades que resulten por esos conceptos;

h) El Convenio deberá ser firmado dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de este acuerdo; en caso contrario, se le entenderá caducado sin más trámite.-

SALUDAN ATENTAMENTE AL H. CONSEJO

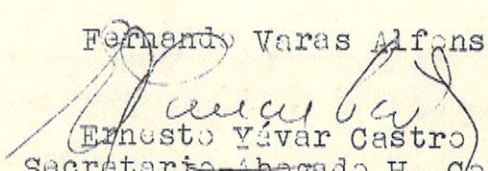
Oswaldo Alvarez Pereira

Oscar Fuenzalida Espinoza

Raúl, Rojas Valencia

Fernando Varas Alfonso

Fabio Achurra Maldini
Abogado Depto. Periodistas


Ernesto Yávar Castro
Secretario Abogado H. Comisión Periodistas.

COPIADO EN LA
PROSECRETARIA
aac.-

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
SECCION CONTADURIA GENERAL

SANTIAGO, 21 de Agosto de 1961.-

SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO :

Doña LUISA LANDAETA LAGOS, ha solici-
tado como representante legal de su hija Norma Aranguiz -
Landaeta, una ayuda para gastos de estudios con cargo al se-
guro de vida dejado por el padre, don Luis Aranguiz Fierro.
El monto del seguro original era de E° 81.07.-

Por los antecedentes enviados, que
incluyen informe social de la Sra. Visitadora de la Inten-
dencia de Chillán, el Jefe suscrito estima que, salvo su me-
jor parecer, podría recabarse del H. Consejo la autoriza-
ción para hacer entrega a la Sra. Landaeta del total de la-
cuota de la menor, en vista de su escaso monto.-

Saluda atentamente a Ud.,

(Fdo.) p. JEFE SECCION CONTADURIA GRAL.-

--o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o--

COPIADO EN LA
PROSECRETARIA
aac.-

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
SECCION CONTADURIA GENERAL

SANTIAGO, 21 de Agosto de 1961.-

SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO :

Doña PALMIRA RIQUELME VDA. DE -
MEDRANO, ha solicitado como representante legal de sus -
hijos Palmira I. y Rosario H. Medrano Riquelme, la en -
trega de los fondos del seguro de vida dejado por el pa -
dre, don Edmundo Medrano Franco, para gastos de educa -
ción de las menores indicadas. El total de las cuotas -
asciende a E° 83,02.-

Por los antecedentes enviados, -
el Jefe suscrito estima que, salvo su mejor parecer, po -
dría solicitarse del H. Consejo la autorización para ha -
cer entrega a la señora Riquelme del 50% de las cuotas -
de inmediato, y el saldo en el próximo período escolar.

Saluda atentamente a Ud.,

(Fdo.) p. JEFE SECCION CONTADURIA
GENERAL.-

-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-

Copiado en la
PROSECRETARIA
CSG.

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
SECCION CONTADURIA GENERAL

SANTIAGO, 17 de Agosto de 1961.-

SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO,

doña Viola E. Hewitt León vda. de Vera, ha solicitado como representante legal de su hija Gladys Leticia Vera Hewitt, la entrega de la cuota de Seguro de Vida dejada por el padre de la menor don Tito H. Vera Alvarado, para gastos de estudios de la misma. El monto de la cuota asciende a E° 81,19.

Por los antecedentes enviados, que incluyen informe de Visitadora Social; el Jefe suscrito estima que, salvo su mejor parecer, podría solicitarse del Honorable Consejo la autorización para hacer entrega a la Sra. Hewitt del total indicado para los fines que se indican.-

Saluda atte. a Ud.

(Fdo.) p. JEFE SECCION CONTADURIA
GENERAL.

SEÑOR VICEPRESIDENTE :

El Hon. Consejo en sesión celebrada el 13 del mes en curso, acordó enviar los antecedentes relacionados con la condonación de la deuda hipotecaria solicitada por el Sr. José Andrés Maturana Moya a la Hon. Comisión de Asuntos Financieros, quién deberá conocer la materia, previo informe de la Sección Canaempu-Corvi y de la Fiscalía.-

En cumplimiento a esta última resolución, me permito informar a Ud. lo siguiente:

1º.-La Ley Nº 14.171 de fecha 26 de Octubre de 1960, llamada Ley de Reconstrucción, dictó, entre otras, normas de carácter general autorizando a las Instituciones de Previsión para condonar total o parcialmente las deudas hipotecarias que gravan las viviendas de imponentes ubicadas en la zona que señala el artículo 6º.-

2º.-Por Decreto Supremo Nº 241 publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de Abril de 1961 y en virtud de lo ordenado por el Artículo 87 de esa Ley, se aprobó el Reglamento sobre condonación a deudores hipotecarios de las Instituciones de Previsión, damnificados por los sismos de Mayo de 1960.-

Por ese Reglamento se facultó a los Consejos de las Instituciones para condonar a sus deudores hipotecarios, total o parcialmente, la deuda que grave a las viviendas de imponentes ubicadas en la zona damnificada.- De acuerdo con los términos de este Reglamento la condonación es facultativa para el Consejo y ella puede ser total o parcial.-

Para acogerse a este beneficio los solicitantes deben reunir los siguientes requisitos :

a) que la vivienda gravada con la deuda hipotecaria esté ubicada en la zona de los sismos de Mayo de 1960, es decir, dentro de las provincias y departamentos que señala el Artículo 6º de la Ley Nº 14.171.-

b) que la vivienda haya resultado totalmente destruída o seriamente dañada.-

c) que el imponente deudor hipotecario no sea propietario de otro bien raíz; (para este efecto debe acompañarse declaración jurada ante notario).-

d) que se solicite la condonación dentro del plazo de 180 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial de este Reglamento.-

3º.-La condonación puede ser total o parcial.- La primera será del 100% de la deuda hipotecaria pendiente y sólo procede en caso de pérdida total de la construcción.- La condonación parcial puede concederla el Hon. Consejo en caso que la propiedad haya resultado seriamente dañada; y se entiende que ha experimentado tal daño cuando el monto de los perjuicios sufridos sea igual o superior al 40% de su valor.-

Respecto al monto de la condonación, dispone el Reglamento que será igual a un porcentaje de los perjuicios sufridos por la propiedad no inferior al 50% ni superior al 75% de ellos, y corresponderá al Consejo respectivo, en cada caso, calificar las circunstancias concurrentes para fijar el porcentaje a condonar.-

No procederá la condonación si los daños sufridos por la vivienda son inferiores al 40% de su valor.-

La Corporación de la Vivienda será el organismo encargado de certificar la destrucción total o el monto de los perjuicios sufridos por el inmueble.-

4º.-Para los efectos de determinar el porcentaje de los perjuicios se tomará como monto de las deudas hipotecarias el existente al 30 de Mayo de 1960.- Si a esa fecha el deudor no se encontraba al día en el servicio de la deuda, no podrá darse curso a la solicitud de condonación mientras no se cancelen los dividendos atrasados.-

5º.-El acuerdo en que el Hon. Consejo se pronuncie sobre la proposición hecha por el Sr. Vicepresidente, debe ser fundado y preciso, especialmente en lo que se refiere al monto de los daños sufridos por la vivienda, y la clase, porcentaje y monto de la condonación.- Además, el acuerdo puede aprobar la propuesta o modificarla, aumentando o disminuyendo el monto de la condonación dentro de los límites señalados en el N° 3 de este informe.-

Por último, el acuerdo fundado que se adopte debe contar con el voto favorable de los dos tercios de los consejeros presentes.-

Consta de los antecedentes que la petición del Sr. Maturana reúne los requisitos exigidos por el Reglamento que se detallan en el N° 2 de este informe y se han acompañado además los documentos que se indican en el Art. 4º del D.S. N° 241.- Se ha acreditado también por la Sección respectiva que la deuda se encontraba al día al 30 de Mayo de 1960.-

Procede, en consecuencia, que el Hon. Consejo se pronuncie si accede o nó a la solicitud de condonación parcial, y en caso que la acepte, determine el porcentaje de la deuda que se condonaría, el que no podrá ser inferior al 50% de los perjuicios sufridos por el inmueble ni superior al 75% de ellos, de acuerdo con el Art. 2º del Reglamento.-

También el Hon. Consejo en sesión de fecha 15 de Junio de 1961 debatiendo esta misma materia, acordó encomendar a la Hon. Comisión de Reglamentos que estudie las modalidades del Art. 87 de la Ley N° 14.171 que se refiere a la condonación de saldos de dudas hipotecarias formulando las siguientes consultas en los puntos que se indican a continuación.-

1º.- "Si al haberse producido la destrucción total de la vivienda, que junto con el predio fué adquirida íntegramente con préstamo hipotecario, se condone también la parte de la deuda que grava el terreno, o debe procederse, previamente a dividir dicha deuda entre la vivienda y el predio".-

La ley y su decreto reglamentario, al facultar a los Consejos para condonar total o parcialmente las deudas hipotecarias, no hicieron distinción respecto del origen o causa de la obligación a condonar; en consecuencia el Hon. Consejo queda facultado para condonar sin distinción, ya sea la deuda hipotecaria proveniente de un préstamo para cancelar saldo de precio; o para adquirir un predio o para su edificación, reparación o término de edificación.-

En virtud de lo expuesto, el Fiscal infrascrito estima que no procedería excluir de la condonación una deuda hipotecaria proveniente de la compra de un bien raíz.-

2ª.- " Si para el efecto de futuras operaciones, se considerará al imponente beneficiado con la condonación como ex-deudor hipotecario".-

La condonación de deuda no tiene la virtud de borrar el acto jurídico constitutivo de la obligación, la cual es perfectamente válida y ha surtido todos sus efectos legales hasta el momento que por la ley o por la voluntad de las partes se suspenden sus efectos.- La condonación suspende y deja sin efecto para el futuro las obligaciones y derechos que puedan hacer valer las partes.- Respecto del pasado la obligación ha tenido plena validez, de tal manera que para todos los efectos legales y reglamentarios el imponente favorecido con esta prerrogativa ha sido deudor hipotecario de la Caja, a menos que el Hon. Consejo lo libere de esta consideración estableciéndolo así en cada caso particular.-

3ª.- " Que estudie si puede el Consejo fijar normas administrativas para la aplicación de la Ley N° 14.171, o ellas caen dentro de la disposición general que establece que sólo el Presidente de la República puede reglamentar".-

Al respecto, el Fiscal infrascrito debe hacer presente que la Ley N° 14.171 de fecha 26 de Octubre de 1960, en la parte relacionada con la condonación de deudas hipotecarias, Art. 87ª, fué ya reglamentada por el D.S. N° 241, de manera que no le es dable a estos organismos fijar nuevas normas para la aplicación de la ley.- La Caja en este sentido debe atenerse exclusivamente a lo dispuesto en este reglamento, cumplir con los requisitos y tramitar las solicitudes en los plazos que allí se señalan.-

Saluda Atte., a Ud.

(Fdo.) RAUL ALAMOS PEREZ
F I S C A L

SANTIAGO, 5 de Agosto de 1961.-

RSR.
Abog-Jefe

ELE
Abog.

SANTIAGO, 22-Agosto-1961.

INFORME N° 67
mmmmmmmmmmmmmmmmmmmm

HONORABLE CONSEJO:

La Honorable Comisión de Asuntos Financieros, en sesión celebrada con fecha 16 del mes en curso, estudió la materia que a continuación se indica, la cual somete a vuestra consideración:

1.- INFORMA SOBRE CONDONACION DE LA DEUDA HIPOTECARIA DEL SR. JOSE ANDRES MATURANA MOYA.-Informe del Fiscal.-

El Sr. BURGOS: expresa que " en el fondo lo que interesa en este informe, no es el caso del imponente que se menciona, sino que las líneas generales que plantea". En la sesión del Consejo que trató esta materia, se precisaron varios puntos; primero, " si al haberse producido la destrucción total de la vivienda, debe condonarse también la parte de la deuda que grava al terreno, o bien debe procederse previamente a dividir dicha deuda entre la vivienda y el predio, manifestando el señor Fiscal que la Ley y su decreto reglamentario, no hicieron distinción respecto del origen o causa de la obligación a condonar, y a su juicio no procedería excluir de la condonación una deuda hipotecaria proveniente de la compra de un bien raíz ubicado en la zona de los sismos".

"El Segundo punto planteado, continúa diciendo, era acerca de si aquella persona que había obtenido la condonación de la deuda, quedaba liberada de su calidad de ex-deudor hipotecario, con el objeto de que pudiera hacer una nueva operación por intermedio de la Caja. El señor Fiscal, agrega, dice que aquel a quien se le condona una deuda es un ex-deudor, a menos que el Consejo lo libere de esta consideración estableciéndolo así en cada caso particular. Sabemos que el Consejo, agrega, puede en cualquier momento liberar de la calidad de ex-deudor hipotecario a un imponente cualquiera; pero uno de los principales problemas que tenemos en todas las cajas en este aspecto de tramitación, por lo que he sido permanente partidario de normas que se apliquen automáticamente. El hecho de traer una solicitud en que se pide la liberación de la calidad de ex-deudor, supone movilizar toda la máquina administrativa de la Caja, con el gasto y pérdida de tiempo consiguiente tanto para la Caja como para el imponente. Si dijéramos que a todo imponente a quien se le condone la deuda de acuerdo con lo establecido en la ley N° 14171, queda inmediatamente liberado de su calidad de ex-deudor, nos eliminaríamos la tramitación correspondiente.

"Finalmente expone que "respecto del tercer punto "Que estudie si puede el Consejo fijar normas administrativas para la aplicación de la ley N° 14171, o ellas caen dentro de la disposición general que establece que sólo el Presidente de la República puede reglamentar", creo no haber sido feliz en la pregunta que hice en el Consejo, pues no es exactamente la idea que tenía. Como abogado además, no me cabe duda de que la potestad reglamentaria sólo radica en el Presidente de la República. La idea mía iba a otro aspecto, a que como se iban a presentar numerosas operaciones de condonación tuvimos nosotros una reglamentación administrativa para el trámite de esas solicitudes, no para reglamentar o modificar en cuanto a los objetivos de la ley, sino que para tener una pauta general de procedimiento.

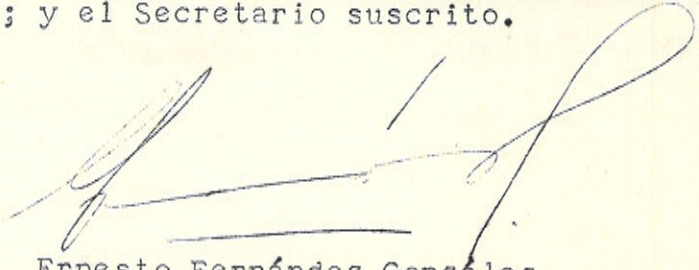
"Con respecto al porcentaje de condonación, si era o no procedente
"que el Consejo estableciera un porcentaje determinado dentro de los
"márgenes en que se puede mover su facultad de condonar. Si existen
"dos límites voluntarios del Consejo para hacer una condonación, na-
"turalmente va a depender del estado anímico del Consejo el aplicar
"a un señor una condonación baja y a otro una alta. Me he formado la
"impresión de que las solicitudes de condonación son pocas y general-
"mente el tope mínimo del 50% del valor de la propiedad, cubre la -
"condonación de la totalidad de la deuda, de ahí que me atrevería a
"proponer que en todos los casos se condonará el porcentaje máximo,
"sobre todo si se tiene presente que se trata de beneficiar y ayudar
"realmente a imponentes que por residir en la zona afectada por los
"sismos, han debido soportar graves dificultades.

Agotado el debate; por unanimidad, se acuerda proponer al Hon. Conse-
jo el siguiente proyecto de acuerdo:

EN CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES DE
LA LEY DE RECONSTRUCCION DE LA ZONA DAMNIFICADA POR TE-
RREMOTO DE MAYO DE 1960, Y CON EL OBJETO DE UNIFORMAR
SISTEMA DE PROCEDIMIENTO EN LA CONDONACION DE DEUDAS -
HIPOTECARIAS DE IMPONENTES DE ESTA CAJA, ESTE DEBERA A
JUSTARSE AL SIGUIENTE METODO:

- a) PARA LOS EFECTOS DE EFECTUAR LA CONDONACION DE UNA
DEUDA HIPOTECARIA ACOGIDA A LAS DISPOSICIONES DE LA
LEY 14171, ELLA COMPRENDERA TERRENO Y EDIFICACION
EN UNA SOLA OBLIGACION;
- b) EL IMPONENTE QUE OBTENGA EL BENEFICIO SEÑALADO EN
LA LETRA a) DE ESTE ACUERDO, QUEDARA LIBERADO DE -
SU CALIDAD DE EX-DEUDOR; Y
- c) EL PORCENTAJE SERA EL MAXIMUM QUE INDICA EL ART. N°
2 DEL REGLAMENTO, O SEA EL 75 % .

NOTA DEL SECRETARIO: A la presente sesión asistieron el Gerente Sr. -
Fernández; los Honorables Consejeros Sres. Burgos,
Castro y Esbir; el Jefe del Depto. de Previsión,
Sr. Rivera; el Contador del Bienestar de Canaem-
pu Sr. Díaz; y el Secretario suscrito.


Ernesto Fernández González
P R E S I D E N T E


Felipe Romero Taborga
SECRETARIO

SANTIAGO, 23 de Junio de 1961.-

REF.: Condonación de deuda hipotecaria, Ley 14.171.-

SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO :

DON JOSE ANDRES MATURANA MOYA, imponente de nuestra Caja en su calidad de funcionario de Impuestos Internos de Concepción y deudor hipotecario por préstamo concedido por E° 4.113,93, según escritura otorgada el 13 de Marzo de 1959, solicita se autorice la condonación de parte de su deuda en conformidad a lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 14.171 y al D.S. N° 241, de 23 de Marzo de 1961.

Al respecto me permito -
informar al señor Vicepresidente Ejecutivo :

- 1°) Que, la propiedad gravada está ubicada en la zona -
damnificada por los sismos de 1960, o sea, en la -
ciudad de Concepción, Avda. Alemania, calle Nueva -
N° 1393 ;
- 2°) Que, el peticionario acreditó, mediante una declara -
ción firmada ante Notario, no poseer otro bien raíz;
- 3°) Que, la solicitud fué recibida por nuestra Caja den -
tro del plazo legal, o sea, el 31 de Mayo de 1961 ;
- 4°) Que, el saldo de la deuda hipotecaria asciende a... -
E° 4.085,82, según liquidación calculada al 30 de -
Mayo de 1960 ;
- 5°) Que, a la fecha indicada, el servicio de la deuda se
encontraba al día, pero ha dejado de pagar los divi -
dendos desde Mayo de 1960 a la fecha ;
- 6°) Que la Corporación de la Vivienda informa :
" La Corporación de la Vivienda, Delegado Regional -
" de Concepción, CERTIFICA : Que la propiedad de don
" José A. Maturana Moya, ubicada en Avda. Alemania -
" Calle Nueva N° 1393 de la ciudad de Concepción fué
" inspeccionada por Personal Técnico de la Institu -
" ción, constatándose lo siguiente :
" Por acción de los sismos de Mayo de 1960 la vivien -
" da quedó seriamente afectada.-Sufrió asentamiento
" y destrucción de pavimentos del primer piso.-Debe -
" rá reforzarse los cimientos.-
" Los daños se estiman en un 40% del valor de la cons -
" trucción.- El monto de los daños sufridos por la -
" vivienda se estiman en E° 3.300,00.
" CONCEPCION, 29 de Mayo de 1961.-
" (Hay dos firmas ilegibles y timbres del Arquitecto
" informante y del Arquitecto Adjunto)

Por tratarse de un beneficio facultativo y de daños parciales, el señor Vicepresidente Ejecutivo deberá determinar si se acepta o rechaza la solicitud, debiendo determinar el porcentaje de deuda que se condonaría, monto que no podrá ser inferior al 50% de los perjuicios sufridos por la propiedad ni superior al 75%.

El Honorable Consejo deberá pronunciarse sobre la solicitud, por acuerdo fundado, adoptado por los dos tercios presentes.

Es cuanto puedo informar al señor Vicepresidente Ejecutivo,

(fdo) Héctor de la Maza Urrutia
SUB-JEFE SECCION PRESTAMOS HIPOTECARIOS
Y ARTICULO 47.

R. Pulgar M.
Sec. H. Comisión.

SANTIAGO, 23 de Agosto de 1961.

INFORME N° 68

mmmmmmmmmmmmmmmm

HONORABLE CONSEJO:

La Honorable Comisión de Asuntos Financieros, en sesión celebrada con fecha 16 del mes en curso, estudió la materia que a continuación se indica, la cual somete a vuestra consideración:

1.- PROPONE SUPLEMENTACION DE ITEM DEL PRESUPUESTO DE BIENESTAR CANAEMPU.-

Oídas las explicaciones emitidas por el Presidente Sr. Fernández sobre la materia del rubro, en el sentido de que las suplementaciones que se proponen corresponde a las modificaciones del Reglamento del Servicio de Bienestar, aprobadas por el Hon. Consejo en sesión de fecha 27 de Julio p.pdo., esta Comisión, por unanimidad, acordó proponer al Hon., Consejo el siguiente proyecto de acuerdo:

AFROBAR LOS TRASPASOS Y SUPLEMENTOS DEL PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA CAJA, PRODUCIDAS POR LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO, SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

- a) Se suplementan con las mayores entradas, las partidas que se indican:

PRESUPUESTO CORRIENTE

I	<u>ENTRADAS ORDINARIAS</u>	E° 144.400,-
1.-	Aportes Fijos	E° 144.400,-
	a) De la Institución	E° 97.800,-
	b) Del Personal	46.600,-
II	<u>ENTRADAS EXTRAORDINARIAS</u>	E° 350.000,-
1.-	<u>Aportes Extraordinarios</u>	E° 350.000,-
	a) De la Institución	E° 350.000,-
		E° 494.400,-
		mmmmmmmmmmmmmmmm
	b) Con esta disponibilidad se suplementan los siguientes item del presupuesto de salidas:	
II	<u>BENEFICIOS</u>	37.400,-
1.-	<u>Ayudas Asistenciales</u>	E° 37.400,-

- f) Aparatos Ortopédicos E° 2.400,-
- g) Atenciones Farmacia 5.000,-
- i) Exámenes Médicos 20.000,-
- j) Exámenes Laboratorio 10.000,-

III AYUDAS EN EFECTIVO AL PERSONAL E° 93.000.-

- f) Ayuda Escolar E° 65.000,-
- i) Ayuda Social 28.000,-

IV APORTES VOLUNTARIOS 14.000,-

- b) Para Aguinaldo de Pascua 14.000,-

E° 144.400,-

VI PARA TRASPASAR AL PRESUPUESTO DE CAPITAL E° 350.000,-

E° 494.400,-
mmmmmmmmmmmmmmmmmm

PRESUPUESTO DE CAPITAL

Ingresos :

I FONTO TRASPASADO DEL PRESUPUESTO CORRIENTE E° 350.000,-

Total nuevos Ingresos E° 350.000,-
mmmmmmmmmmmmmmmmmm

EGRESOS :

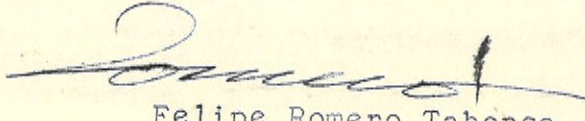
Con los nuevos ingresos se crea el item :

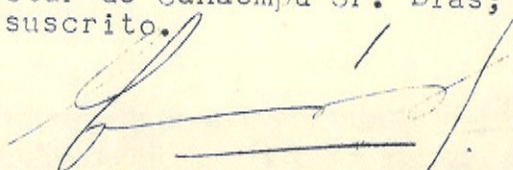
III PRESTAMOS E° 350.000,-

- b) Para Préstamos de Emergencia E° 350.000,-

E° 350.000,-
mmmmmmmmmmmmmmmmmm

NOTA DEL SECRETARIO: A la presente sesión asistieron el Gerente Sr. Fernández; los Honorables Consejeros - Sres. Burgos, Castro y Esbir; el Jefe del Depto de Previsión Sr. Rivera; el Contador del Bienestar de Canaempu Sr. Días; y el Secretario suscrito.


Felipe Romero Taborga
SECRETARIO


Ernesto Fernández González
PRESIDENTE

SOBRE JUBILACION DE DON RUBEN
CONTADOR CABEZAS.

N° 49283 /

SANTIAGO, 19 de Agosto de 1961.

MATERIA.-

Se deje sin efecto el decreto N° 2125 de 1961, de la Caja Nac. de Empleados Públicos y Perodistas.

ANTECEDENTES.-

Con fecha 18 de Julio del presente año, esta Contraloría tomó razón del decreto antes mencionado, que concede pensión de jubilación a don Rubén Contador-Cabezas, funcionario de Correos y Telégrafos, a contar desde el 1° de Septiembre próximo.

Con posterioridad a dicha fecha, es el Organismo Contralor, conociendo por la vía del recurso de apelación, se pronunció mediante oficio N° 47918 de 14 del mes en curso, sobre el mérito del sumario administrativo incoado por el Servicio de Correos y Telégrafos en contra del funcionario precedentemente individualizado, en el sentido de que debía ser alejado de la Administración Pública por aplicación de la medida disciplinaria de destitución, en atención a los graves cargos formulados en su contra, los cuales a su vez revisten caracteres de delito, y que fueron debidamente acreditados en el respectivo expediente-sumarial.

CONSIDERACIONES.-

Teniendo en consideración las circunstancias de hecho señaladas, el suscrito hace presente a Ud: que en conformidad a la jurisprudencia de este Organismo, el decreto que acogió a jubilación al Sr. Contador Cabezas debe ser dejado sin efecto por esa Caja.

Las disposiciones legales en vigencia establecen que los empleados públicos que fueren destituidos por la comisión de delitos, no tendrán derecho a percibir los beneficios previsionales que pudieren corresponderles.

Al tenor de esta norma legal, esta Contraloría General ha resuelto que la única autoridad competente para calificar como delito los hechos que han motivado la destitución de un funcionario público es la Justicia Ordinaria. De consiguiente, se ha establecido también, que mientras no medie el pronunciamiento definitivo de la autoridad judicial, el derecho de los empleados a percibir jubilación y desahucio, cuando hayan sido destituidos de sus cargos por hechos que revisten caracteres de delito, como sucede en la especie, queda sujeto a la condición de que los afectados sean absueltos o sobreseídos definitivamente por estos mismo hechos, en el respectivo juicio criminal.

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DE LA CAJA NAC. DE EE.PP. Y PP.
P R E S E N T E.

Ahora bien, ha estimado este Organismo en diversas ocasiones, que los decretos que conceden jubilación son derogables, cuando ellos adolecen de un error de hecho, que de haber sido concedido en su debida oportunidad, habría impedido legalmente su dictación.

En efecto, se ha determinado que no es posible sostener que la circunstancia provocada por el afectado de haber inducido a error a los respectivos funcionarios, para los efectos de la dictación del decreto que le concedió jubilación, le haya conferido irrevocablemente el correspondiente derecho, como asimismo, que no es serio pretender que deba respetarse la situación de un jubilado de hecho, máxime cuando se ha realizado un acto que adolece de un vicio de origen, a causa de actuaciones que han redundado en beneficio del propio interesado.

En el presente caso, se dictó y tramitó totalmente el decreto cuya derogación se solicita, desconociendo dicha Institución previsional y este Organismo Contralor, la existencia del sumario administrativo incoado en contra de su beneficiario y la gravedad de los hechos por los cuales se le sumariaba, y que en definitiva sirvieron de fundamento al pronunciamiento de esta Repartición, en el sentido de que debía ser destituido de su cargo.

Estos antecedentes no podían, indudablemente, ser ignorados por el Sr. Contador, al impetrar el beneficio en cuestión, por cuanto el mismo había recurrido de apelación en contra de la sanción impuesta por el Servicio, sobre la base del sumario administrativo que se ha mencionado, cuyo fallo aún se encontraba pendiente en este Organismo de Alzada. Es evidente entonces, que el inculpado en dichos autos sorprendió de mala fe a las autoridades que debían intervenir en la tramitación del decreto que lo jubilaba, al solicitar este beneficio y evitar así ser alejado de la Administración por aplicación de alguna medida disciplinaria, antecedentes que de ser conocidos oportunamente por estas autoridades habrían impedido la dictación y tramitación del decreto impugnado, y posibilitar así la aplicación de la sanción a que se ha hecho acreedor, a fin de hacer efectiva la responsabilidad administrativa que le afecta por los hechos delictuosos cometidos en el desempeño de sus funciones.

CONCLUSIONES.-

Con el mérito de lo expuesto, el Contralor General infrascrito declara que esa Caja debe proceder a dejar sin efecto el decreto N° 2125, del año en curso, que concedió pensión de jubilación a don Rubén Contador Cabezas, funcionario del Servicio de Correos y Telégrafos.

Declara asimismo, que el nacimiento de los derechos a que se refieren los párrafos N°s. 18 y 20, del Título Segundo, del Estatuto Administrativo, que pudieran corresponderle al afectado, se encuentra sujeto a la condición suspensiva de que en definitiva la Justicia Ordinaria estime que los hechos por los cuales fué destituido no constituyen delito, en conformidad con las disposiciones penales vigentes.

Transcribese este pronunciamiento al señor Director General de Correos y Telégrafos.

Dios guarde a U.

(fdo) Enrique Silva Cimma
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

Copiado en la
PROSECRETARIA
CSG.

SUB DEPARTAMENTO DE IMPOSICIONES
Y OBLIGACIONES.

REF.: Petición imponer sobre derechos arancelarios de doña OLGA BERG KARLSEN.-

SANTIAGO, 22 de Agosto de 1961.-

SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:

Doña OLGA BERG KARLSEN, funcionaria de la Dirección General del Registro Civil e Identificación, recientemente nombrada Oficial Civil en la Oficina de Puente Alto, viene en solicitar se le acepte imponer sobre los derechos arancelarios de E°... 100.- mensuales, a contar desde el 1° de Julio de 1960.-

El último sueldo percibido, según consta en planillas recibidas, asciende a E° 200.- mensuales.-

Esta declaración cumple con los requisitos establecidos en el Art. 61 del DFL. 1340 bis, y con el dictamen de la Superintendencia de Seguridad Social N° 808, de 17 de Marzo de 1956; es decir, no excede del 50% de la renta imponible percibida.

Elevo esta petición para su conocimiento y superior resolución.-

Saluda atentamente a Ud.

(Fdo.) Oscar Uribarri Astrain.
JEFE DEL SUB DEPARTAMENTO.

SOLICITUDES DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS
PARA REPOSICION, ART. 86 LEY N° 14.171.

Doña MARTA VIOLETA AVENDAÑO PANTOJA, profesora de la Escuela de Coelemu. Capacidad adquisitiva: 15.882,40.- No es ni ha sido deudora hipotecaria de la Caja. Propiedad ubicada en calle Matta N° 585, de la ciudad de Concepción. La Sección Préstamos Hipotecarios expresa que la Corporación de la Vivienda ha informado que la propiedad sufrió daños por los sismos de Mayo de 1960 y quedó en estado irreparable, debiendo construirse en su reemplazo otra vivienda. Solicita un préstamo hipotecario de reposición para edificar una vivienda económica con un máximo de superficie de 120 m2. con un presupuesto global estimado hasta por la suma de E° 9.450,00 (E° 9.000,00 para obras y E° 450,00 para "intereses e imprevistos") a 19 años y 6 meses plazo.-

Don OLEGARIO BORQUEZ CARDENAS, jubilado del Ministerio de OO. Publicas. Capacidad adquisitiva: E° 15.244,80.- Es deudor hipotecario de la Caja por préstamos concedidos para la propiedad ubicada en calle Covadonga N° 1357, de la ciudad de Angol, en los años 1946 y 1953. La Sección Préstamos Hipotecarios expresa que la Corporación de la Vivienda ha informado que la propiedad fué seriamente dañada por efecto de los sismos de Mayo de 1960, quedando en estado irreparable. Los daños sufridos se avalúan en un 70%, o sea, E° 2.625,00 y deberá reconstruirse una vivienda económica con superficie máxima de 140 m2. con un presupuesto ascendente a E° 10.000,00 Solicita un préstamo hipotecario de reposición por E° 10.500,00 (E° 10.000,00 para obras y E° 500,00 para "intereses e imprevistos") a 19 años y 6 meses.-

Don RAUL BRAVO LAGUNAS, imponente como funcionario de Impuestos Internos de Concepción. Capacidad adquisitiva: E° 21.800,00 Es deudor hipotecario de la Caja por préstamos concedidos para la propiedad ubicada en calle Colo-Colo N° 79, de la misma ciudad de Concepción, en los años 1957 y 1958, por un total de E° 1.738,23.- La Sección Préstamos Hipotecarios expresa que la Corporación de la Vivienda ha informado que la construcción fué dañada por los sismos de Mayo de 1960, que no es reparable y que debe construirse una nueva vivienda económica en su reemplazo.- Solicita un préstamo hipotecario para reposición por la suma de E° 10.500,00 a fin de construir una casa de 140 m2. económica. (E° 10.000,00 para obras y E° 500,00 para "intereses e imprevistos"), a 15 años plazo.-

Don MARIO GUTIERREZ HERNANDEZ, funcionario de Correos y Telégrafos de Concepción. Capacidad adquisitiva: E° 10.400,00 Es actual deudor hipotecario de la Caja por préstamo concedido en el año 1959 por E° 3.499,95 para la propiedad ubicada en calle Rengo N° 1701, de la misma ciudad de Concepción. La Sección Préstamos Hipotecarios expresa que la Corporación de la Vivienda ha informado que la propiedad fué seriamente dañada por los sismos de Mayo de 1960, que no es reparable y deberá construirse una nueva vivienda económica con superficie máxima de 140 m2, con un presupuesto estimativo de E° 10.000.- Solicita un préstamo hipotecario para reposición de E° 10.500,00 (E° 10.000,00 para obras y E° 500,00 para "imprevistos e intereses"), a 30 años plazo.-

La Sección Préstamos Hipotecarios expresa en su informe que, conjuntamente, podría aprobarse la condonación de la citada deuda hipotecaria vigente por E° 3.499,95.-, en virtud del art. 87 de la misma Ley N° 14.171.-, pues de otra manera el recurrente no contaría con capacidad suficiente para cubrir ambas obligaciones, ya que su renta mensual alcanza solamente a E° 130,00.-

Don ALAMIRO HIDALGO GONZALEZ; jubilado de Correos y Telégrafos. Capacidad adquisitiva: E° 18.008,80.- Es deudor hipotecario de la Caja - concedido para compra de la propiedad ubicada en calle Janequeo N° - 660, de la ciudad de Concepción, por la suma de E° 2.499,96 otorgado - en el año 1958.- La Sección Préstamos Hipotecarios expresa que la Cor - poración de la Vivienda ha informado que la propiedad fué seriamente - dañada por los sismos de Mayo de 1960 y que deberá reconstruirse en - su reemplazo una nueva vivienda económica de 138 m2. Solicita el recu - rrente un préstamo hipotecario de reposición de la propiedad por la - suma de E° 10.500,00 (E° 10.000,00 para obras y E° 500,00 para "inte - reses e imprevistos"), a 19 años y 6 meses plazo.-

Doña INES LAGOS SALINAS, funcionaria de la Universidad de Concepción. Capacidad adquisitiva: E° 10.951,20.- No figura como deudora hipoteca - ria de esta Caja. La Sección Préstamos Hipotecarios expresa que la - Corporación de la Vivienda ha informado que la construcción fué seria - mente dañada por los sismos de mayo de 1960 y debe reconstruirse una - vivienda económica con superficie máxima de 140 m2. Solicita un prés - tamo hipotecario de reposición por E° 10.500,00 (E° 10.000,00 para - obras y E° 500,00 para "imprevistos e intereses"), a 19 años y 6 me - ses plazo.-

Don LUIS ALBERTO MANSILLA OJEDA, funcionario de la Dirección Provin - cial de Educación de Valdivia. Capacidad adquisitiva: E° 21.294.- Es - actual deudor hipotecario de la Caja por préstamo concedido en el año - 1947 para la propiedad ubicada en calle Arauco N° 876, de la misma - ciudad de Valdivia, por E° 1.499,98.- La Sección Préstamos Hipoteca - rios expresa que la Corporación de la Vivienda ha informado que la - propiedad sufrió daños irreparables que afectó al 100% de la construc - ción y procede la construcción de una nueva vivienda económica hasta - de 140 m2. de superficie. Solicita un préstamo hipotecario de reposi - ción por E° 7.350,00 (E° 7.000,00 para obras y E° 350,00 para "impre - vistos e intereses"), a 15 años plazo.-

Don ERNESTO NUÑEZ NUÑEZ, funcionario de esta Caja en la Agencia de - Concepción. Capacidad adquisitiva: 21.643,20.- Es deudor hipotecario - de la Institución por préstamos concedidos en los años 1944-1947-1949 - y 1958 por un total de E° 797,78 más aplicaciones de fondos de indemni - zación por años de servicios, por su propiedad ubicada en calle San - Martín N° 475, de la misma ciudad de Concepción. La Sección Préstamos - Hipotecarios expresa que la Corporación de la Vivienda ha informado - que el edificio no es reparable y que debe construirse en su reemplazo - una vivienda económica hasta de 140 m2. de superficie, con un presu - puesto global estimativo de E° 10.000, para tales obras. Solicita un - préstamo hipotecario para reposición por E° 10.500,00 (E° 10.000,00 - para obras y E° 500,00 para "imprevistos e intereses"), a 15 años - plazo.-

Don OSCAR ORLANDO PAVES CRUZAT, funcionario de la Universidad de Con - cepción. Capacidad adquisitiva: E° 53.211,20.- Es deudor hipotecario - de la Caja por préstamo concedido en el año 1956 para la propiedad - ubicada en calle Angol N° 15, de la misma ciudad de Concepción, por - la suma de E° 1.499,98.- La Sección Préstamos Hipotecarios expresa - que la Corporación de la Vivienda ha informado que la propiedad fue - seriamente dañada por los sismos de Mayo de 1960, que el edificio no - es reparable y que debe construirse en su reemplazo una vivienda econó - mica con una superficie máxima de 140 m2. y aprueba el presupuesto - global estimativo por E° 10.000,00 Solicita un préstamo hipotecario - para reposición por la suma de E° 10.500,00 (E° 10.000,00 para obras - y E° 500,00 para "imprevistos e intereses"), a 15 años plazo.-

Don MARCELINO VARAS FUENZALIDA, funcionario de la Universidad de Concepción. Capacidad adquisitiva: E° 28.948.- No figura como deudor hipotecario de la Caja. Solicita un préstamo para reposición hasta por E° 10.500,00 correspondiente a la propiedad ubicada en calle Angol - N° 11, de la misma ciudad de Concepción. La Sección Préstamos Hipotecarios expresa que la Corporación de la Vivienda ha informado que la propiedad fué seriamente dañada por los sismos de Mayo de 1960 y que debe reconstruirse una vivienda económica con superficie máxima de 140 m2. y que el préstamo no podrá exceder de E° 10.000,00. Puede autorizarse un préstamo por E° 10.000,00 para obras y E° 500,00 para "imprevistos e intereses", a 15 años plazo.-

Don JUAN MANUEL VICTORIANO TORO, funcionario de la Escuela Industrial de Cauquenes. Capacidad adquisitiva: E° 16.152.- No es deudor hipotecario de la Caja. Propiedad ubicada en calle O'Higgins N° 365, de la misma ciudad de Cauquenes. La Sección Préstamos Hipotecarios expresa que la Corporación de la Vivienda ha informado que se trata de una construcción de adobes y maderas y que, por efecto de los sismos que dó en estado ruinoso y es necesario demolerla. Se proyecta construir una vivienda económica con superficie de 140 m2. y que puede aceptarse el presupuesto estimativo global hasta por E° 9.800,00. Solicita un préstamo hipotecario para reposición por E° 10.290,00 (E° 9.800,00 para obras y E° 490,00 para "imprevistos e intereses"), a 19 años y 6 meses plazo.-

-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-

aac.-

SANTIAGO, 21 de Agosto de 1961.-

REF.: Condonación de deuda hipotecaria.- Ley 14.171.-

SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO :

Don GILDARDO ARAVENA ALARCON, profesor de la Escuela N° 1, de Cauquenes - y deudor hipotecario de la Caja por préstamo concedido el año 1959 para reparaciones de su propiedad ubicada en Cauquenes, calle Yungay N° 720, solicita la condonación del saldo de su deuda hipotecaria, en virtud de lo establecido en el Art. 87 de la Ley N° 14.171 y el D.S. N° 241.

De los antecedentes que se adjuntan al expediente, se acredita :

1°).- Que, la propiedad gravada se encuentra ubicada dentro de la zona damnificada por los sismos de Mayo de 1960 ;

2°).- Que, el solicitante acreditó, mediante una declaración jurada ante Notario, que no posee otro bien raíz ;

3°).- Que, el saldo de la deuda, al 30 de Mayo de 1960, ascendía a E° 543,82 ;

4°).- Que, la presentación está hecha dentro del plazo legal ;

5°).- Que, al 30 de Mayo de 1960, el servicio de la deuda hipotecaria estaba al día ; y

6°).- Que, la Corporación de la Vivienda, avaluó los daños sufridos por la construcción, según el certificado siguiente :

" Corporación de la Vivienda, Delegación de Cauquenes, Sección Técnica.- PROPIEDAD Sr. Gildardo Aravena Alarcón.- Calle Yungay N° 720.-CAUQUENES.
" Visitada la propiedad del rubro, ubicada en la zona descrita en el Art. 6° de la Ley N° 14.171, se ha comprobado lo siguiente :
" A consecuencia de los sismos de Mayo de 1960 quedó en estado inhabitable y requiere demolición inmediata y total del edificio en que tenía vivienda el propietario, -
" compuesta de dos dormitorios, comedor, cocina y corredor, con muros de adobes y cubierta de tejas y una superficie aproximada de 80 mts2.

//

" Al fondo de la propiedad existe
" una construcción reciente, de aproximadamen-
" te 50 mt.2, compuesta de cuatro recintos, la-
" que, según declaración del interesado, debió
" ejecutar en forma emergente, para desalojar -
" el edificio afectado y de uso provisorio, mien-
" tras procede a la reconstrucción de su vivien
" da definitiva.
" Lo que se certifica, para su -
" consideración por la Caja de Empleados Públi-
" cos y Periodistas y para los fines estableci-
" dos en el Art. 87 de la Ley 14.171 y en el De-
" creto N° 241 de 23 de Marzo de 1961.
" CAUQUENES, 14 de Julio de 1961.-
" (fdo) Juan Olave Urrutia, Arq.Adjunto.-Maule.
" Hay un timbre."

Habiéndose acreditado que la des-
trucción de la construcción fué total, procedería con-
donar el 100% del saldo de la deuda existente al 30 -
de Mayo de 1960, o sea, E° 543,82.

Agradeceré el señor Vicepresiden-
te Ejecutivo, se sirva resolver sobre el particular y
hacer la correspondiente proposición de condonación al
H. Consejo a fin de que se adopte un acuerdo fundado -
sobre la materia, por los dos tercios presentes.

Es cuento tengo el agrado de in-
formar

)fdo) Héctor de la Maza Urrutia
SUB-JEFE SECC.PRESTAMOS
HIPOTECARIOS Y ART. 47

Raúl Pulgar M.
SECRETARIO.

SANTIAGO, 21 de Agosto de 1961.-

REF.: Condonación de préstamos -
hipotecarios - Ley N° 14.171.

SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:

Doña CLARA RIQUELME MACHUCA y don AMADEO RIQUELME RIQUELME, figuran como deudores hipotecarios de la Caja por préstamo concedido en Febrero de 1944, - por E° 242,62, para adquisición de la propiedad ubicada en Concepción, calle Cochrane N° 231, y, solicitan la condonación del saldo de la deuda existente al 30 de Mayo de 1960.- Agregan que, por desconocimiento, la deuda fué cancelada en Marzo de 1961 y piden, en consecuencia, la devolución del valor pagado indebidamente ya que la Ley los beneficiaba con la condonación de su deuda hipotecaria.-

En conformidad a los antecedentes que se acompañan, se ha acreditado:

- 1°) Que, la propiedad está comprendida dentro de la zona damnificada por los sismos de Mayo de 1960;
- 2°) Que, los solicitantes acompañan una declaración jurada ante Notario, en que se acredita que no poseen otro bien raíz;
- 3°) Que, la presentación se hizo dentro del plazo legal, el que vence en Octubre próximo;
- 4°) Que, se practicó la liquidación del saldo de la deuda existente al 30 de Mayo de 1960, el que asciende a la cantidad de E° 123,13, dejando constancia que la deuda hipotecaria se encuentra actualmente cancelada, habiéndose otorgado la correspondiente escritura de alzamiento.-
- 5°) Que, el servicio de la deuda, al 30 de Mayo de 1960, se en contraba al día;
- 6°) Que, la Corporación de la Vivienda ha certificado:
 - " La Corporación de la Vivienda, Delegación Regional
 - " en Concepción, certifica que la propiedad de doña Clara
 - " y don Amadeo Riquelme ubicada en calle Cochrane N° 231 -
 - " de la ciudad de Concepción, fué inspeccionada por Personal Técnico de esta Institución constatándose lo siguiente: Por acción de los sismos de Mayo de 1960 la vivienda
 - " quedó destruida.-
 - " Los daños se estiman en un 100% del valor de la -
 - " construcción.-
 - " CONCEPCION, a 23 de Junio de 1961.- Hay dos firmas
 - " de la Corporación de la Vivienda y dos timbres.-"

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 241, de 23 de Marzo de 1961 y en atención a lo informado por la Corporación de la Vivienda en orden a calificar como total la destrucción de la construcción, procedería condonar el 100% del saldo de la deuda - vigente al 30 de Mayo de 1960, o sea, E° 123,13.-

En caso de una resolución favorable y teniendo presente que los interesados se anticiparon a pagar el saldo adeudado, correspondería dejar constancia del hecho y procedería la devolución del citado valor una vez otorgada una escritura de aclaración y condonación.-

Es cuanto tengo el agrado de informar al señor Vicepresidente Ejecutivo, para su resolución y proposición al H. Consejo, a fin de que se adopte un acuerdo fundado por los dos tercios presentes en el H. Consejo.-

(Fdo.) Héctor de la Maza Urrutiá
SUB JEFE SECCION PTMOS.
HIPOTECARIOS.

Raúl Pulgar M.
H. COMISION DE PTMOS. HIPOTECARIOS.
Secretario.

SANTIAGO, 21 de Agosto de 1961.-

REF.; Condonación de préstamo hipo-
otecario.- Ley N° 14.171.-

SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO :

Don CARLOS RIVEROS POBLETE, funcionario de Correos y Telégrafos de Puerto Montt, acogiéndose a los beneficios establecidos por el Art. 87 de la Ley N° 14.171, viene en solicitar la condonación del saldo de su deuda hipotecaria, de su propiedad de calle Rengifo N° 815 de Puerto Montt, que fué destruída por los sismos de Mayo de 1960.

De los antecedentes acompañados se acredita :

- 1°) Que, el inmueble de la calle Rengifo N° 815 de Puerto Montt está dentro de la zona damnificada por los sismos de Mayo de 1960 ;
- 2°) Que, la solicitud ha sido presentada dentro del plazo fijado por el D.S. N° 241 ;
- 3°) Que, el solicitante presentó declaración jurada firmada ante Notario, en que se acredita que no posee otro bien raíz ;
- 4°) Que, practicada la liquidación de la deuda hipotecaria al 30 de Mayo de 1960, esta ascendía a..... E° 4.267,14 ;
- 5°) Que, el servicio de la deuda está al día ; y
- 6°) Que, los antecedentes han sido estudiados por la Corporación de la Vivienda, Institución que informa :

" De acuerdo con
" el D.S. N° 241, del Ministerio del Trabajo y
" Previsión Social, y lo establecido en los ar-
" tículos 2° y 5° del Reglamento sobre condona-
" ción a deudores hipotecarios de las Institu-
" ciones de Previsión, damnificados por los
" sismos de Mayo de 1960 o sus consecuencias,
" el Delegado que suscribe certifica :
" Que, la propie-
" dad del señor Carlos Riveros Poblete, ubica-
" da en la ciudad de Puerto Montt, calle Rengi-
" fo N° 815 ha comprobado los siguientes datos:
" UBICACION: Calle
" Rengifo N° 815, Puerto Montt.
" Circunstancia-
" de haber sido seriamente dañada.
" Porcentaje de-
" los daños sufridos se estiman en am 50%.

//

" El monto de los perjuicios
" sufridos por la vivienda se estiman en...
" E° 2.000.- (Dos mil escudos)-(fdo) Fernan
" do Ahumada Miranda.
" PUERTO MONTT, 21 de Julio de
" 1961.-
" Hay una firma y un timbre.

Considerando que los perjuicios sufridos por la construcción han sido avaluados por la Corporación de la Vivienda en E° 2.000.- equivalente al 50%, la condonación no podrá ser inferior a E° 1.000.- ni superior a E° 1.500.-

Me permito elevar los antecedentes al señor Vicepresidente Ejecutivo a fin de que se sirva determinar el monto de condonación que proceda y se sirva hacer la correspondiente proposición del H. Consejo, a objeto de que se adopte un acuerdo fundado por los dos tercios de los HH. Concejeros presentes.

Es cuanto puedo informar

(fdo) Héctor de la Maza Urrutia
SUB-JEFE SECC. PRESTAMOS
HIPOTECARIOS Y ART. 47

Raúl Pulgar M.
SECRETARIO

Copiado en la
PROSECRETARIA DEL
HONORABLE CONSEJO
rmd

Sobre facultad a los Agentes
de la Institución para mante
ner hipotecas o posponerlas
en lo relacionado con la apli
cación de la Ley 14171, art.
63.-

SANTIAGO, 22 de Agosto de 1961.

SEÑOR VICEPRESIDENTE :

La ley N° 14.171, en su art. 63, inciso 2° , manifiesta que el acreedor hipotecario cuya deuda está establecido con anterioridad al 21 de Mayo de 1960, podrá optar entre estas dos situaciones: 1° mantener su crédito en lugar preferente, pero limitado únicamente al valor del terreno y de lo que quede del edificio previa apreciación de peritos en la forma que establese el reglamento, o 2° posponer su crédito en favor de las instituciones de previsión o del Banco del Estado de Chile, Corfo y Corvi, en cuyo caso la hipoteca se entenderá constituida sobre el valor del terreno y la nueva construcción reduciendo el servicio de su crédito al tipo de interés y amortización que fije la Superintendencia de Bancos.

En mérito de lo dicho, estimo que el señor Vicepresidente debe proponer al H. Consejo, el siguiente proyecto de acuerdo :

"Facúltase a los Agentes de la Institución de la zona del sismo de Mayo de 1960 para que, según las circunstancias de cada caso particular y de conformidad con los antecedentes necesarios que se acompañen, procedan a hacer uso de la opción del art. 63 de la Ley N° 14.171 , o sea, mantener la hipoteca o posponerla.-

Saluda atentamente a Ud.

(Fdo. Raúl Alamos P.
FISCAL

Copiado en la
PROSECRETARIA
iiw.-

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
J E F A T U R A

REF.: Estados de las deudas del Fisco, Instituciones Varias y Otros Servicios para con esta Caja, al 31 de Julio de 1961.-

N° 254.- /

SANTIAGO, 16 de Agosto de 1961.-

SEÑOR
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO :

Cumplo con hacer llegar a Ud. las minutas de las deudas que el Fisco, Instituciones Varias y Otros Servicios tienen con esta Caja que, al 31 de Julio pasado, ascienden a la suma de E° 16.771.288,24, superior en E° 1.301.824,38 a la que existía al 30 de Junio de 1961.-

Ud.,

Saluda atentamente a -

(fdo) Eduardo Mardones Verdugo
p. JEFE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

ESTADO DE LA DEUDA DEL FISCO, INSTITUCIONES VARIAS Y OTROS PARA CON ESTA
CAJA, AL 31 DE JULIO DE 1961.

<u>DEUDA DEL FISCO PARA CON ESTA CAJA</u>		E° 10.516.708,24
A Sección Empleados Públicos	E° 10.474.208,24	
A Sección Periodistas	<u>42.500,--</u>	
<u>DEUDA DE INSTITUCIONES VARIAS</u>		6.242.000,00
Servicio Nacional de Salud Julio/60 a Julio 1961	4.500.000,00	
Instituto Bacteriológico Abril/60 a Julio 1961	160.000,00	
Famae Junio/60 a Julio 1961	22.000,00	
Empresa de Transportes Colectivos del Estado Marzo/59 a Marzo/60 y Mayo a Julio 1961	<u>1.560.000,00</u>	
<u>DEUDA DE NOTARIAS</u>		12.580,00
Chañaral	Irma Cáceres P: Ene/61 Mayo 61	E° 300,00
Santiago	Pedro Avalos B. -- Mayo 61	1.050,00
Santiago	Fernando Escobar V. Ab/61 "	1.000,00
Santiago	Demetrio Gutierrez L. " "	440,00
Concepción	Audilio Jimenez G: Mar/60 "	3.600,00
Nacimiento	Fernando Soffia P. Jul/60 "	440,00
Angol	Ramón Perez G Dic/59 "	900,00
Lautaro	Mario Moya E. Ago/58 "	1.100,00
Máullin	Ramiro Gutierrez S. Dic/53 "	2.550,00
U. Esperanza	Roberto Gomez G. Jul.59 "	1.200,00
		<u>E° 16.771.288,24</u>

SANTIAGO, 16 de Agosto de 1961.-

*(fdo.) Eduardo Mardones V.
p. JEFE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.